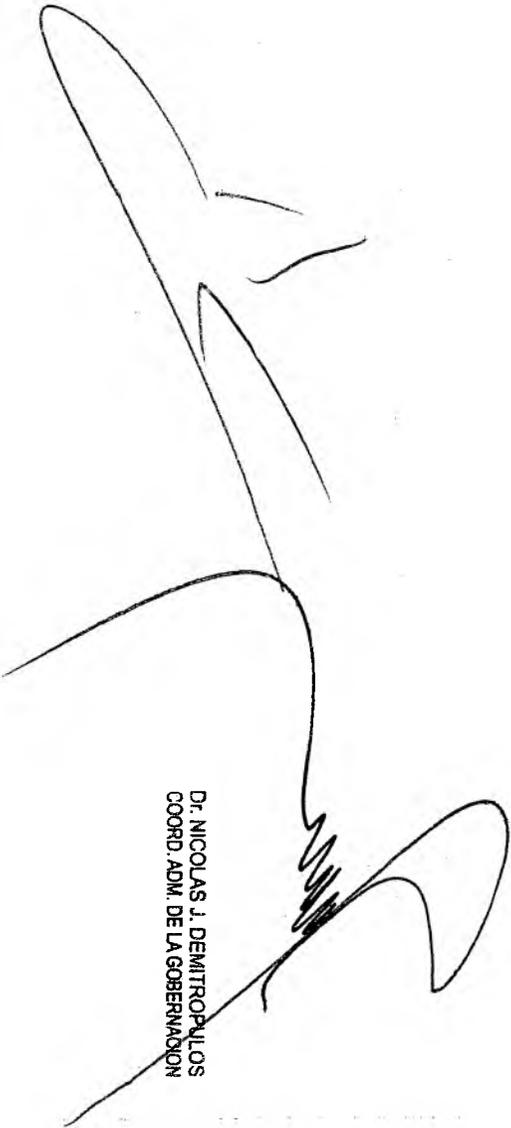


218

ANEXO				
Nº	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	AREA OPERATIVA	PERIODO
1	BETSABE ELIANA IBARRA DIAZ	95.897.218 M.P. 7027	A.O. AGUARAY	01/01/2.024 AL 31/12/2.024
2	CORIA VIDAURRE DANIEL JHOANNATAN	96.279.276 M.P. 7261	A.O. SANTA VICTORIA ESTE	01/01/2.024 AL 31/12/2.024
3	QUISPE VACA LISETH DIANA	96.266.725 M.P. 7205	C.S. LOS BLANCOS A.O. MORILLO	01/01/2.024 AL 31/12/2.024
4	PEÑALOZA AÑEZ HERLAN DANIEL	96.041.391 M.P. 7051	A.O. SANTA V. ESTE	01/01/2.024 AL 31/12/2.024
5	PACO TORREZ EMMA ESPERANZA	96.059.072 M.P. 7026	C.S. ISLA DE CAÑA A.O. ORAN	01/01/2.024 AL 31/12/2.024
6	LILY VANESSA ARAUZ SAAVEDRA	95.986.753 M.P. 7053	A.O. AGUARAY	01/01/2.024 AL 31/01/2.024

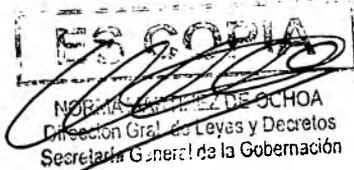


Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION

ES COPIA
NORMA MINISTERIAL DE OCHOA
Direccion Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



218



CONTRATO DE SERVICIOS



----- Entre el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA de la Provincia de Salta, representado en este acto por el Sr. Ministro **Dr. FEDERICO JAVIER ALEJANDRO MANGIONE** DNI N° 20.399.915, con domicilio en Av. Los Incas s/n° Centro Cívico Grand Bourg Ciudad de Salta, en adelante “EL MINISTERIO” por una parte; y por la otra la Dra. **BETSABE ELIANA IBARRA DIAZ** D.N.I. N° 95.897.218 MP 7027 con domicilio en el Área Operativa Aguaray – PS Campo Largo, en adelante “EL PRESTADOR”, conforme necesidad de servicios, en el marco de la Ley N° 8097 modificatoria de la Ley 7678; con encuadre en el Art. N° 1251 y concordantes de Código Civil y Comercial de la Nación y en el marco del Plan de Fortalecimiento de Atención de Salud en Áreas Operativas de Alta Criticidad Socio Sanitaria, RM N°1607/17, que se registró por las siguiente cláusulas:

PRIMERA: “EL MINISTERIO” contrata los servicios de “EL PRESTADOR”, a fin de que se desempeñe en el Área Operativa Aguaray - PS Campo Largo de la Provincia de Salta, como Profesional Médica, cumpliendo las tareas y funciones inherentes a su capacitación por el período comprendido desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, debiendo desempeñarse con un régimen de Dedicación Exclusiva y Disponibilidad Permanente. “EL MINISTERIO” contratara a favor de “EL PRESTADOR” un seguro de accidentes laborales (ART) y la obra social provincial IPS, en los términos de la Ley N°7127, mediante el pago de aportes periódicos a cargo de “EL PRESTADOR” de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del pago efectivo.-----

SEGUNDA: La prestación de servicios se realizará mediante la asistencia efectiva en el lugar de servicio y de acuerdo al diagrama de cobertura autorizado. “EL PRESTADOR” tiene la obligación de cumplir con el sistema de registro de entrada y salida mediante marcaje por reloj biométrico.-----

TERCERA: “EL PRESTADOR” se obliga a cumplir fielmente las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión en sus horas de trabajo. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo autorización expresa para tal fin. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la difusión de los datos o informes publicados.-----

CUARTA: “EL PRESTADOR” se compromete a fijar y mantener su domicilio exclusivamente dentro del Área Operativa Aguaray – PS Campo Largo y/o dentro de las zonas sanitarias y sus respectivas Áreas Operativas declaradas en la R.M. N° 1607/17, no pudiendo durante este lapso participar de concursos de residencia médicas, ni desempeñarse como contratista o proveedor del Estado, ni ejercer cargos o funciones públicas y privadas, incluida la docencia, nacionales, provinciales y municipales, ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de “EL MINISTERIO” sean incompatibles con los fines del presente contrato.-----

Dra. Betsabé E. Ibarra D.
MÉDICA
M.P. 7027

DNI: 95897218

218

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



QUINTA: Por la prestación de servicios “EL PRESTADOR” percibirá mensualmente una retribución equivalente al Sueldo Básico del Agrupamiento Profesional- Subgrupo 1, Sueldos Anuales Complementarios y adicionales comprendidos en el Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública Ley N°7678 que correspondieren según zona sanitaria. Los conceptos retributivos estarán sujetos a los aportes previsionales y asistenciales que fije la legislación vigente, a las deducciones correspondientes, al régimen impositivo y a las modificaciones o supresiones que se dispongan para el personal comprendido en la Ley N°7678.

SEXTA: “EL MINISTERIO” reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificados médicos debidamente justificados y un descanso anual de diez días.-----

SEPTIMA: “EL MINISTERIO” podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, con o sin expresión de causa sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial. En ningún caso el “EL PRESTADOR” tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: “EL PRESTADOR” podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a “EL MINISTERIO” con una antelación no menor de 30 (treinta) días de corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de contrato.-----

NOVENA: Al finalizar el presente contrato, “EL PRESTADOR” deberá hacer entrega de los bienes patrimoniales puestos a su disposición por “EL MINISTERIO” para el desempeño de sus tareas, como así también toda rendición de carácter administrativo exigida por las leyes y reglamentaciones estatales vigentes, bajo Acta labrada ante la Gerencia Administrativa del Área Operativa Aguaray-----

DECIMA: Queda a cargo del “PRESTADOR” el acompañamiento del comprobante de pago del seguro de Mala Praxis a mes adelantado en el caso que corresponda, como así también los gastos del impuesto de sellos que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de “EL MINISTERIO”, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMA PRIMERA: La presente relación contractual entre “EL MINISTERIO” y “EL PRESTADOR”, se registrará por las normas del Artículo N°1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a “EL PRESTADOR” a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status del empleado público.-----

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los... 18 días del mes de... ABRIL... del 2024.-

Dr. FEDERICO MANGIONE
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Dra. Betsabé E. Ibarra D.
MÉDICA
M.P. 7027

DNI: 95897218

218

ES COPIA

NOBIA MACHUCA DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS

12.129.07

77569770
FOLIO 5
NUMERO

----- Entre el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA de la Provincia de Salta, representado en este acto por el Sr. Ministro **Dr. FEDERICO JAVIER ALEJANDRO MANGIONE** DNI N° 20.399.915, con domicilio en Av. Los Incas s/n° Centro Cívico Grand Bourg Ciudad de Salta, en adelante “EL MINISTERIO” por una parte; y por la otra el **DR. CORIA VIDAURRE DANIEL JHONNATAN D.N.I. N° 96.279.276 MP 7261** con domicilio en el Área Operativa Santa Victoria Este, en adelante “EL PRESTADOR”, conforme necesidad de servicios, en el marco de la Ley N° 8097 modificatoria de la Ley 7678; con encuadre en el Art. N° 1251 y concordantes de Código Civil y Comercial de la Nación y en el marco del Plan de Fortalecimiento de Atención de Salud en Áreas Operativas de Alta Criticidad Socio Sanitaria, RM N°1607/17, que se regirá por las siguiente cláusulas:

PRIMERA: “EL MINISTERIO” contrata los servicios de “EL PRESTADOR”, a fin de que se desempeñe en el Área Operativa Santa Victoria Este de la Provincia de Salta, como Profesional Médico, cumpliendo las tareas y funciones inherentes a su capacitación por el período comprendido desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, debiendo desempeñarse con un régimen de Dedicación Exclusiva y Disponibilidad Permanente. “EL MINISTERIO” contratara a favor de “EL PRESTADOR” un seguro de accidentes laborales (ART) y la obra social provincial IPS, en los términos de la Ley N°7127, mediante el pago de aportes periódicos a cargo de “EL PRESTADOR” de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del pago efectivo.-----

SEGUNDA: La prestación de servicios se realizará mediante la asistencia efectiva en el lugar de servicio y de acuerdo al diagrama de cobertura autorizado. “EL PRESTADOR” tiene la obligación de cumplir con el sistema de registro de entrada y salida mediante marcaje por reloj biométrico.-----

TERCERA: “EL PRESTADOR” se obliga a cumplir fielmente las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión en sus horas de trabajo. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo autorización expresa para tal fin. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la difusión de los datos o informes publicados.-----

CUARTA: “EL PRESTADOR” se compromete a fijar y mantener su domicilio exclusivamente dentro del Área Operativa Santa Victoria Este y/o dentro de las zonas sanitarias y sus respectivas Áreas Operativas declaradas en la R.M. N° 1607/17, no pudiendo durante este lapso participar de concursos de residencia médicas, ni desempeñarse como contratista o proveedor del Estado, ni ejercer cargos o funciones públicas y privadas, incluida la docencia, nacionales, provinciales y municipales, ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de “EL MINISTERIO” sean incompatibles con los fines del presente contrato.-----

QUINTA: Por la prestación de servicios "EL PRESTADOR" percibirá mensualmente una retribución equivalente al Sueldo Básico del Agrupamiento Profesional- Subgrupo 1, Sueldos Anuales Complementarios y adicionales comprendidos en el Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública Ley N°7678 que correspondieren según zona sanitaria. Los conceptos retributivos estarán sujetos a los aportes previsionales y asistenciales que fije la legislación vigente, a las deducciones correspondientes, al régimen impositivo y a las modificaciones o supresiones que se dispongan para el personal comprendido en la Ley N°7678.

SEXTA: "EL MINISTERIO" reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificados médicos debidamente justificados y un descanso anual de diez días.-----

SEPTIMA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, con o sin expresión de causa sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial. En ningún caso el "EL PRESTADOR" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: "EL PRESTADOR" podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a "EL MINISTERIO" con una antelación no menor de 30 (treinta) días de corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de contrato.-----

NOVENA: Al finalizar el presente contrato, "EL PRESTADOR" deberá hacer entrega de los bienes patrimoniales puestos a su disposición por "EL MINISTERIO" para el desempeño de sus tareas, como así también toda rendición de carácter administrativo exigida por las leyes y reglamentaciones estatales vigentes, bajo Acta labrada ante la Gerencia Administrativa del Área Operativa Santa Victoria Este-----

DECIMA: Queda a cargo del "PRESTADOR" el acompañamiento del comprobante de pago del seguro de Mala Praxis a mes adelantado en el caso que corresponda, como así también los gastos del impuesto de sellos que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "EL MINISTERIO", sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMA PRIMERA: La presente relación contractual entre "EL MINISTERIO" y "EL PRESTADOR", se regirá por las normas del Artículo N°1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "EL PRESTADOR" a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status del empleado público.-----

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectores de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los... N°... días del mes de... AÑO:.... del 2024.-

Dr. FEDERICO MANGIONE
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Dr. Daniel Coria Viduarre
MÉDICO
Mat. Prof. 7261

96 274 276
Daniel Jhonatan Coria Viduarre

ES COPIA
NORMA TÉCNICA DE COPIA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

218

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA	
Delegación ORAN	
LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO: \$	7
FECHA DE VTO.	
OBLIGACIÓN N°	
VALOR DEL PAGO CORRESPONDIENTE (F940 y/o Estampilla Fiscal)	
INTERVENIO	

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA representado en este acto por el Sr. Ministro Dr. FEDERICO MANGIONE DNI N° 20.399.915, con domicilio en Av. Los Hicás s/n° Centro Cívico Grand Bourg Ciudad de Salta, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte; y por la otra la Dra. LISETH DIANA QUISPE VACA D.N.I. N°96.266.725 MP 7205 con domicilio en el Área Operativa Morillo - C.S. Los Blancos, en adelante "EL PRESTADOR", conforme necesidad de servicios, en el marco de la Ley N° 8097 modificatoria de la Ley 7678; con encuadre en el Art. N° 1251 y concordantes de Código Civil y Comercial de la Nación y en el marco del Plan de Fortalecimiento de Atención de Salud en Áreas Operativas de Alta Criticidad Socio Sanitaria, RM N°1607/17, que se regirá por las siguiente cláusulas:

PRIMERA: "EL MINISTERIO" contrata los servicios de "EL PRESTADOR", a fin de que se desempeñe en el Área Operativa Morillo C. S. Los Blancos de la Provincia de Salta, como Profesional Médica, cumpliendo las tareas y funciones inherentes a su capacitación por el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, debiendo desempeñarse con un régimen de Dedicación Exclusiva y Disponibilidad Permanente. "EL MINISTERIO" contratara a favor de "EL PRESTADOR" un seguro de accidentes laborales (ART) y la obra social provincial IPS, en los términos de la Ley N°7127, mediante el pago de aportes periódicos a cargo de "EL PRESTADOR" de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del pago efectivo.

SEGUNDA: La prestación de servicios se realizará mediante la asistencia efectiva en el lugar de servicio y de acuerdo al diagrama de cobertura autorizado. "EL PRESTADOR" tiene la obligación de cumplir con el sistema de registro de entrada y salida mediante marcaje por reloj biométrico.

TERCERA: "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir fielmente las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión en sus horas de trabajo. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo autorización expresa para tal fin. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la difusión de los datos o informes publicados.

CUARTA: "EL PRESTADOR" se compromete a fijar y mantener su domicilio exclusivamente dentro del Área Operativa Morillo Centro de Salud Los Blancos y/o dentro de las zonas sanitarias y sus respectivas Áreas Operativas declaradas en la R.M. N° 1607/17, no pudiendo durante este lapso participar de concursos de residencia médicas, ni desempeñarse como contratista o proveedor del Estado, ni ejercer cargos o funciones públicas y privadas, incluida la docencia, nacionales, provinciales y municipales, ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de "EL MINISTERIO" sean incompatibles con los fines del presente contrato.

X *[Handwritten signature]*

218

ES COPIA
DIRECCIÓN GENERAL DE COPIAS
DIRECCIÓN GENERAL de Decretos
Subsecretaría de la Gobernación

FOLIO
8
D.F.O. NUMERADO

QUINTA: Por la prestación de servicios "EL PRESTADOR" percibirá mensualmente una retribución equivalente al Sueldo Básico del Agrupamiento Profesional- Subgrupo 1, Sueldos Anuales Complementarios y adicionales comprendidos en el Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública Ley N°7678 que correspondieren según zona sanitaria. Los conceptos retributivos estarán sujetos a los aportes previsionales y asistenciales que fije la legislación vigente, a las deducciones correspondientes, al régimen impositivo y a las modificaciones o supresiones que se dispongan para el personal comprendido en la Ley N°7678.

SEXTA: "EL MINISTERIO" reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificados médicos debidamente justificados y un descanso anual de diez días.

SEPTIMA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, con o sin expresión de causa sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial. En ningún caso el "EL PRESTADOR" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: "EL PRESTADOR" podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a "EL MINISTERIO" con una antelación no menor de 30 (treinta) días de corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de contrato.

NOVENA: Al finalizar el presente contrato, "EL PRESTADOR" deberá hacer entrega de los bienes patrimoniales puestos a su disposición por "EL MINISTERIO" para el desempeño de sus tareas, como así también toda rendición de carácter administrativo exigida por las leyes y reglamentaciones estatales vigentes, bajo Acta labrada ante la Gerencia Administrativa del Área Operativa Morillo.

DECIMA: Queda a cargo del "PRESTADOR" el acompañamiento del comprobante de pago del seguro de Mala Praxis a mes adelantado en el caso que corresponda, como así también los gastos del impuesto de sellos que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "EL MINISTERIO", sean incompatibles con los servicios que preste.

DECIMA PRIMERA: La presente relación contractual entre "EL MINISTERIO" y "EL PRESTADOR", se regirá por las normas del Artículo N°1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "EL PRESTADOR" a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status del empleado público.

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los...1.... días del mes de...Abril.... del 2024.-

Liseth Diana Quiroga Vera
Liseth Diana Quiroga Vera
DNI: 96266725

Dr. Federico Mangione
Dr. FEDERICO MANGIONE
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

218

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

12
CÓDIGO NUMERACIÓN

QUINTA: Por la prestación de servicios "EL PRESTADOR" percibirá mensualmente una retribución equivalente al Sueldo Básico del Agrupamiento Profesional- Subgrupo 1, Sueldos Anuales Complementarios y adicionales comprendidos en el Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública Ley N°7678 que correspondieren según zona sanitaria. Los conceptos retributivos estarán sujetos a los aportes previsionales y asistenciales que fije la legislación vigente, a las deducciones correspondientes, al régimen impositivo y a las modificaciones o supresiones que se dispongan para el personal comprendido en la Ley N°7678.

SEXTA: "EL MINISTERIO" reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificados médicos debidamente justificados y un descanso anual de diez días.-----

SEPTIMA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, con o sin expresión de causa sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial. En ningún caso el "EL PRESTADOR" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: "EL PRESTADOR" podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a "EL MINISTERIO" con una antelación no menor de 30 (treinta) días de corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de contrato.-----

NOVENA: Al finalizar el presente contrato, "EL PRESTADOR" deberá hacer entrega de los bienes patrimoniales puestos a su disposición por "EL MINISTERIO" para el desempeño de sus tareas, como así también toda rendición de carácter administrativo exigida por las leyes y reglamentaciones estatales vigentes, bajo Acta labrada ante la Gerencia Administrativa del Área Operativa Orán.-----

DECIMA: Queda a cargo del "PRESTADOR" el acompañamiento del comprobante de pago del seguro de Mala Praxis a mes adelantado en el caso que corresponda, como así también los gastos del impuesto de sellos que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "EL MINISTERIO", sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMA PRIMERA: La presente relación contractual entre "EL MINISTERIO" y "EL PRESTADOR", se regirá por las normas del Artículo N°1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "EL PRESTADOR" a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status del empleado público.-----

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los... días del mes de... del 2024.

Dr. Emma T. Raco Torrez
MÉDICO
M.P. 7026
Especialista
ONT: 96029072

Dr. FEDERICO MANGIONE
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

218

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

7.213,00
7569742
13
ESTADO NUMERACION

CONTRATO DE SERVICIOS

----- Entre el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de Salta, representado en este acto por el Sr. Ministro **Dr. FEDERICO JAVIER ALEJANDRO MANGIONE** DNI N° 20.399.915, con domicilio en Av. Los Incas s/n° Centro Cívico Grand Bourg Ciudad de Salta, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte; y por la otra la Dra. **DRA. LILY VANESSA ARAUZ SAAVEDRA D.N.I. 95.986.753 MP 7053** con domicilio en el Área Operativa Aguaray – PS Acambuco, en adelante "EL PRESTADOR", conforme necesidad de servicios, en el marco de la Ley N° 8097 modificatoria de la Ley 7678; con encuadre en el Art. N° 1251 y concordantes de Código Civil y Comercial de la Nación y en el marco del Plan de Fortalecimiento de Atención de Salud en Áreas Operativas de Alta Criticidad Socio Sanitaria, RM N°1607/17, que se registrá por las siguiente cláusulas:

PRIMERA: "EL MINISTERIO" contrata los servicios de "EL PRESTADOR", a fin de que se desempeñe en el Área Operativa Aguaray - PS Acambuco de la Provincia de Salta, como Profesional Médica, cumpliendo las tareas y funciones inherentes a su capacitación por el período comprendido desde el 01 de enero del 2024 al 31 de enero de 2024, debiendo desempeñarse con un régimen de Dedicación Exclusiva y Disponibilidad Permanente. "EL MINISTERIO" contratara a favor de "EL PRESTADOR" un seguro de accidentes laborales (ART) y la obra social provincial IPS, en los términos de la Ley N°7127, mediante el pago de aportes periódicos a cargo de "EL PRESTADOR" de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del pago efectivo.-----

SEGUNDA: La prestación de servicios se realizará mediante la asistencia efectiva en el lugar de servicio y de acuerdo al diagrama de cobertura autorizado. "EL PRESTADOR" tiene la obligación de cumplir con el sistema de registro de entrada y salida mediante marcaje por reloj biométrico.-----

TERCERA: "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir fielmente las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión en sus horas de trabajo. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo autorización expresa para tal fin. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la difusión de los datos o informes publicados.-----

CUARTA: "EL PRESTADOR" se compromete a fijar y mantener su domicilio exclusivamente dentro del Área Operativa Aguaray – PS Acambuco y/o dentro de las zonas sanitarias y sus respectivas Áreas Operativas declaradas en la R.M. N° 1607/17, no pudiendo durante este lapso participar de concursos de residencia médicas, ni desempeñarse como contratista o proveedor del Estado, ni ejercer cargos o funciones públicas y privadas, incluida la docencia, nacionales, provinciales y municipales, ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de "EL MINISTERIO" sean incompatibles con los fines del presente contrato.-----

Lily Vanessa Arauz
VANESSA ARAUZ
MÉDICA
M.P. 7053
DNI 95986753

218

ES COPIA
NORA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



QUINTA: Por la prestación de servicios “EL PRESTADOR” percibirá mensualmente una retribución equivalente al Sueldo Básico del Agrupamiento Profesional- Subgrupo 1, Sueldos Anuales Complementarios y adicionales comprendidos en el Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública Ley N°7678 que correspondieren según zona sanitaria. Los conceptos retributivos estarán sujetos a los aportes previsionales y asistenciales que fije la legislación vigente, a las deducciones correspondientes, al régimen impositivo y a las modificaciones o supresiones que se dispongan para el personal comprendido en la Ley N°7678.

SEXTA: “EL MINISTERIO” reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificados médicos debidamente justificados y un descanso anual de diez días.-----

SEPTIMA: “EL MINISTERIO” podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, con o sin expresión de causa sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial. En ningún caso el “EL PRESTADOR” tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

OCTAVA: “EL PRESTADOR” podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a “EL MINISTERIO” con una antelación no menor de 30 (treinta) días de corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de contrato.-----

NOVENA: Al finalizar el presente contrato, “EL PRESTADOR” deberá hacer entrega de los bienes patrimoniales puestos a su disposición por “EL MINISTERIO” para el desempeño de sus tareas, como así también toda rendición de carácter administrativo exigida por las leyes y reglamentaciones estatales vigentes, bajo Acta labrada ante la Gerencia Administrativa del Área Operativa Aguaray-----

DECIMA: Queda a cargo del “PRESTADOR” el acompañamiento del comprobante de pago del seguro de Mala Praxis a mes adelantado en el caso que corresponda, como así también los gastos del impuesto de sellos que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de “EL MINISTERIO”, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMA PRIMERA: La presente relación contractual entre “EL MINISTERIO” y “EL PRESTADOR”, se regirá por las normas del Artículo N°1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a “EL PRESTADOR” a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status del empleado público.-----

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los ¹³ días del mes de ^{ABRIL} del 2024.-

Vanessa Arauz
MÉDICA
M.P. 7853
02199597053

Dr. FEDERICO MANGIONE
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA